

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00452	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	JAVIER CORONADO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00456	Ejecutivo Singular	GONZALO TEJADA DIAZ	NILBIA ESPERANZA CARDOSO VARGAS	Auto inadmite demanda	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00460	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	YESENIA FALLA CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00460	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	YESENIA FALLA CARDENAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1545 Y 1546	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00465	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	JORGE ELIECER MUÑOZ VELEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00469	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	SAIN RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00469	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	SAIN RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1550	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00471	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	LEONARDO BOSSA BORJA	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00476	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CINDY LORENA RAMIREZ PISSO	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00480	Ejecutivo Singular	MOLTO S.A.S.	MI GALLINA OPITA S.A.S	Auto Rechaza Demanda por Competencia AL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00484	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	ALVARO JAVIER MARTINEZ ESPITIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00486	Verbal	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	EDGAR SOTTO GARZON	Auto admite demanda	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00486	Verbal	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	EDGAR SOTTO GARZON	Auto califica caución La caución arrojada esta dirigida al juzgado Sexto de pequeñas causas.	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00491	Ejecutivo Singular	WILLIAM ERNESTO DIAZ LEON	ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00491	Ejecutivo Singular	WILLIAM ERNESTO DIAZ LEON	ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1553 Y 1554	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00494	Ejecutivo Singular	CAMILO ANDRES OSORIO QUIMBAYA	NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ALIRIO CASTRO MORENO	Auto resuelve corrección providencia	23/06/2022		
41001 4189005 2022 00497	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	BEATRIZ VARGAS LUNA	Auto Rechaza Demanda por Competencia AL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA	23/06/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: JAVIER CORONADO MENDEZ
LINDA MELISSA LAVAO LOSADA
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00452-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, identificada con el NIT No. 900.200.960-9, en contra de **JAVIER CORONADO MENDEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 4.896.357 y **LINDA MELISSA LAVAO LOSADA** identificada con cédula de ciudadanía 1.080.297.427, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 80000059344.

1. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$10.000.000), por concepto de capital.

2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de mayo del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE** por concepto de intereses corrientes desde el 18 de marzo de 2021, al 01 de mayo de 2022, liquidados a la tasa indicada en el pagaré.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

E.-RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada INGRI MARCELA MORENO GARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.660.398, con Tarjeta Profesional No. 358.708 del Consejo Superior de la Judicatura., en los términos del poder conferido

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GONZALO TEJADA DIAZ
DEMANDADO: NILBIA ESPERANZA CARDOSO VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00456-00

GONZALO TEJADA DIAZ en su calidad de endosatario, pretende ejecutar la letra de cambio sin numerar del 10 de octubre de 2017, no obstante, el título valor arrimado, carece de la copia del anverso de la letra o de la anotación en la parte frontal del endoso a TEJADA DIAZ, motivo por el cual, no se procede a librar mandamiento de pago, y en su lugar se inadmitirá de acuerdo con el artículo 90 inciso 3 numeral 2 del C.G.P.

Así pues, tampoco se informa si el demandante tiene la dirección física del demandado, o un medio de notificación de acuerdo con el 293 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se inadmitirá la demanda para que subsane el yerro en comento de acuerdo con el artículo 82 numeral 10 *Ibidem*.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: YESENIA FALLA CARDENAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00460-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO PICHINCHA S.A., identificada(o) con NIT 890.200.756-7 contra YESENIA FALLA CARDENAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.066.159, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 100022460, del 07 de diciembre de 2020:

La suma de diecinueve millones noventa mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$19.090.438) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de octubre de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) YESENIA FALLA CARDENAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.066.159, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) YESENIA FALLA CARDENAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.066.159, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a ANDRES FELIPE VELA SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.075.289.535 y Tarjeta Profesional 328.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. – BANCUPO-
DEMANDADO: JORGE ELIECER MUÑOZ VELEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00465-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. – BANCUPO** - mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentra la aceptación del título valor conforme el artículo 621 del Código de Comercio, junto con la firma electrónica de quien lo crea.

Así las cosas, examinados los títulos objeto de recaudo, se concluye que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C. del Co., razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a LINA MARCELA HERNANDEZ GÚZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERAS –CREDIFINANCIERA S.A.
- Y – CREDIFINANCIERA -
DEMANDADA: SAIN RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00469-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO CREDIFINANCIERAS.A. – CREDIFINANCIERA S.A. – o – CREDIFINANCIERA- identificada con NIT. 900.200.960-9 contra SAIN RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6.193.969, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 00000080000072388, del 04 de diciembre de 2021:

La suma de nueve millones ciento veintiséis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$9.156.954) por concepto de capital. Más trescientos sesenta y un mil noventa y dos pesos (\$361.902), por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, suma contenida en el pagaré Número 00000080000072388, liquidados desde el 4 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de enero de 2022 hasta el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) SAIN RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6.193.969, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) SAIN RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 6.193.969, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a INGRI MARCELA MORENO GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.098.660.398 y Tarjeta Profesional 358.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 24 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S.
"BANCUPO"
DEMANDADO: LEONARDO BOSSA BORJA.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00471-00

Este despacho revisa en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. "BANCUPO" identificada con NIT 901.312.084-6 contra LEONARDO BOSSA BORJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.593.066; no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

De igual manera se advierte que el poder para actuar en el proceso de la referencia se envió desde la dirección de correo electrónico cartera@bancupo.com y no desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. gerencia@bancupo.com que se relaciona en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto en la presente demanda, expedido por la Cámara de Comercio del Huila, conforme al artículo No. 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: NO SE RECONOCER personería jurídica para actuar, por las razones expuestas en la parte motiva

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CINDY LORENA RAMIREZ PISSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00476-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentran los requisitos establecidos en la cláusula 25 del contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones uniformes de Energía Eléctrica, en sus literales c, estrato socioeconómico y clase de uso de servicio, h, fechas máximas de pago oportuno, fecha de suspensión y/o corte del servicio y valor total de la factura, i, consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses. En eses orden, para sintetizar las diferentes causales, el Despacho acudirá al siguiente cuadro, donde la x refiere a la ausencia del requisito exigido:

MES DE FACTURA	PRECIO	LITERAL C	LITERAL H PERIODO DE FACTURACION	LITERAL H FECHA DE SUSPENSION	LITERAL I
Noviembre 2018	\$1.690			X	X
Diciembre 2018	\$5.500			X	X
Enero 2019	\$848.429			X	X
Febrero 2019	\$41.170			X	X
Marzo 2019	\$31.951			X	X
Abril 2019	\$33.615			X	X
Mayo 2019	\$34.805			X	X
Junio 2019	\$42.470			X	X
Julio 2019	\$35.540			X	X
Agosto 2019	\$39.300			X	X
Septiembre 2019	\$38.610			X	X
Octubre 2019	\$50.300			X	X
Noviembre 2019	\$38.310			X	X
Diciembre 2019	\$39.590			X	X
Enero 2020	\$45.570			X	X
Febrero 2020	\$49.960			X	X
Marzo 2020	\$59.330			X	X
Abril 2020	\$66.120			X	X
Mayo 2020	\$59.703			X	X
Junio 2020	\$43.386			X	X
Julio 2020	\$44.507			X	X
Agosto 2020	\$47.486			X	X



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Septiembre 2020	\$47.820			X	X
Octubre 2020	\$42.430			X	X
Noviembre 2020	\$35.540			X	X
Diciembre 2020	\$44.990			X	X
Enero 2021	\$43.060			X	X
Febrero 2021	\$45.800			X	X
Marzo 2021	\$39.810			X	X
Abril 2021	\$40.600			X	X
Mayo 2021	\$35.850			X	X
Junio 2021	\$38.720			X	X
Julio 2021	\$37.880			X	X
Agosto 2021	\$42.930			X	X
Septiembre 2021	\$43.210			X	X
Octubre 2021	\$38.280			X	X
Noviembre 2021	\$64.450			X	X
Diciembre 2021	\$64.450			X	X
Enero 2022	\$75.250			X	X

En ese orden de ideas, el Despacho no librará mandamiento de pago al no cumplirse con los requisitos de la factura, especialmente cuando estos, también se encuentran enmarcado en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 12.112.273 y tarjeta profesional 36.p059 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MOLTO S.A.S.
DEMANDADO: MI GALLINA OPITA S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00480-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el párrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 5:** Está conformada por los barrios Buganviles, El Jardín, El Pedregal, El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, El Vergel, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guadales, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Villa Regina, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de dos de los demandados es la **Carrera 30 número 21- 60**, correspondiente a la **Comuna 5**, como puede evidenciarse en folio 47 del escrito impulsor, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **MOLTO S.A.S.**, contra **MI GALLINA OPITA S.A.S.**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. – BANCUPO-
DEMANDADO: ALVARO JAVIER MARINEZ ESPITIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00484-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. – BANCUPO** - mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentra la aceptación del título valor conforme el artículo 621 del Código de Comercio, junto con la firma electrónica de quien lo crea.

Así las cosas, examinados los títulos objeto de recaudo, se concluye que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C. del Co., razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a LINA MARCELA HERNANDEZ GÚZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

Neiva, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA
DEMANDADOS : ARNOLD SLEIDER CASTILLO PERDOMO Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2022-00486-00

Sería del caso proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por el actora en este proceso, si no fuera porque la póliza original que anexa, va dirigida a un juzgado totalmente diferente a este despacho. Una vez subsanada dicha situación, se procederá a resolver sobre las medidas solicitadas. dora de la póliza.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA
DEMANDADOS : ARNOLD SLEIDER CASTILLO PERDOMO Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2022-00486-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO** formulada por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA**, ajustada a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, permite apremiar a **ARNOLD SLEIDER CASTILLO PERDOMO Y EDGAR SOTO GARZON** conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado** formulada por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA**, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados **ARNOLD SLEIDER CASTILLO PERDOMO Y EDGAR SOTO GARZON** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- AUTORIZAR a la Dra. LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No.1.014.234.569, para revisar el expediente, retirar oficios.

5.- RECONOCER personería al doctor. **LINO ROJAS VARGAS C.C.No.1.083.867.364 164.227**, para actuar durante el trámite del proceso, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-



*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM ERNESTO DÍAZ LEÓN
DEMANDADA: ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00491-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de WILLIAM ERNESTO DÍAZ LEÓN identificada con cédula de ciudadanía número 83.169.885 contra ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.135.306, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 20 de marzo de 2014:

Por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000) por concepto de capital de la obligación. Más los intereses de plazo a la tasa legal vigente, sobre el capital desde el 20 de marzo de 2014 al 30 de agosto de 2019.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital a la tasa legal vigente desde el 31 de agosto de 2019 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.135.306, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ROQUE WILLIAM PEÑA TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.135.306, conforme lo preceptúa el art. 290 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a HERMINSUL SANDOVAL TRUJILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 12.113.023 y Tarjeta Profesional 36.740 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 24 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES OSORIO QUIMBAYA
DEMANDADO: NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00494-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **CAMILO ANDRES OSORIO QUIMBAYA**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **CAMILO ANDRES OSORIO QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.294.498 en contra de la señora **NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.281.165, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.400.000,00)**, por concepto de saldo de capital insoluto, más el valor de los intereses corrientes, liquidados sobre el capital, causados desde el 08 de noviembre de 2021 hasta el 08 de enero de 2022, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 09 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la demandada **NAYERY LISBETH CUENCA RAMIREZ**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
DEMANDADO : ALIRIO CASTRO MORENO y EUMENIDES NIEVA PUENTES
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00495-00

Se observa que, en el auto de decreto de medidas de fecha 16 de junio de 2022, quedó mal consignada la cedula del señor **EUMENIDES NIEVA PUENTES**, por lo que el Juzgado,

RESUELVE.-

1. **CORREGIR** el numeral 2 del auto de fecha 16 de junio de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

"2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión y demás emolumentos que percibe el demandado **EUMENIDES NIEVA PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía 12.098.720, en calidad de pensionado del Municipio de Neiva. notificaciones@alcaldianeiva.gov.co."

Líbrese el oficio correspondiente a la entidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **025** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001490

Señor(a)
Tesorero y/o Pagador
MUNICIPIO DE NEIVA
notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
Neiva (H)

**Ref: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificado con NIT. 804.015.582-7, en contra de ALIRIO CASTRO MORENO y EUMENIDES NIEVA PUENTES identificados con cédula de ciudadanía No. 12.116.753 y 12.098.720
Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00495-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **el EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión y demás emolumentos que percibe el demandado **ALIRIO CASTRO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía 12.116.753 en calidad de pensionado del Municipio de Neiva.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001491

Señor(a)
Tesorero y/o Pagador
MUNICIPIO DE NEIVA
notificaciones@alcaldianeiva.gov.co
Neiva (H)

**Ref: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificado con NIT. 804.015.582-7, en contra de ALIRIO CASTRO MORENO y EUMENIDES NIEVA PUENTES identificados con cédula de ciudadanía No. 12.116.753 y 12.098.720
Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00495-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **el EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión y demás emolumentos que percibe el demandado **EUMENIDES NIEVA PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía 12.098.720, en calidad de pensionado del Municipio de Neiva.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL
“COOPMUTUAL”
DEMANDADA: BEATRIZ VARGAS LUNA
ELISA NUBIA CAMPOS POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00497-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. **De los procesos contenciosos de mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3**” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de dos de los demandados es la **Carrera 1 E número 48-26 Barrio Candido Leguizamo** correspondiente a la **Comuna 1**, como puede evidenciarse en folio 7 del escrito impulsor, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, contra **BEATRIZ VARGAS LUNA y ELISA NUBIA CAMPOS POLANIA**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 24 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 025 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO